

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES V

Caracas, viernes 19 de febrero de 2021

Número 42.071

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución mediante la cual se delega a la ciudadana Paola Carolina Gómez de Falcone, en su carácter de Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios de la Asamblea Nacional, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.435, mediante el cual se nombra al ciudadano Pablo Alfonso Yustiz Araujo, como Viceministro de Atención Integral, Paz y Vida, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

Decreto N° 4.436, mediante el cual se extiende la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Energética de la Industria de Hidrocarburos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Centro Científico Nacional del Ozono

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Justina Rincón Sanguino, como Directora de Administración, de esta Fundación, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Fundación Mundo de los Niños

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Mundo de los Niños; y quedará conformada por Miembros Principales y Suplentes, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Fundación Bosque Macuto

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Bosque Macuto; y quedará conformada por Miembros Principales y Suplentes, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Fundación la Flor de Venezuela

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación la Flor de Venezuela; y quedará conformada por Miembros Principales y Suplentes, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Keyla Antonieta Castellano de Iriarte.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas -Venezuela
Presidencia

Caracas, 17 de febrero de 2021

210° 161° y 21°

Resolución No. DP - 2021 - 14

El Presidente de la Asamblea Nacional, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V-6.823.952, designado mediante decisión de la Asamblea Nacional de fecha 5 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.042, de fecha 7 de enero de 2021, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 27, numerales 1, 9, 13, 14 y 18 del Reglamento de Interior y Debate de la Asamblea Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Se delega a la ciudadana, **Paola Carolina Gómez de Falcone**, titular de la Cédula de Identidad No. V-11.431.672, en su condición de Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios de la Asamblea Nacional de Venezuela, designado mediante **Resolución No. DP 2021-007**, de fecha trece (13) de enero del presente año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.051 de fecha veinte (20) de enero de 2021, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Aprobar, ordenar, tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos que le sean asignados a la Asamblea Nacional, mediante órdenes de pago, y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, conjunta o separadamente con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas o el Tesorero de esta Asamblea Nacional.
2. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros y en general lo relacionado con la gestión ordinaria de la Asamblea Nacional.
3. La suscripción de contratos de adquisición de bienes o servicios, así como lo relativo a la ejecución de obras.
4. Contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los laborales, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas.
5. Aprobar viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

6. Suscribir oficios de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de las trabajadoras o trabajadores de la Asamblea Nacional que viajen en misiones oficiales al exterior; previa autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.
7. Firmas conjuntas con el Director General del Despacho de la Presidencia o de la Directora General de Planificación y Presupuesto, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firmas de cheque y otros títulos de crédito previa consulta y aprobación del Presidente de la Asamblea Nacional.
8. Autorizar y tramitar las modificaciones presupuestarias según las Normas establecidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
9. Autorizar las solicitudes de trámites por vía de excepción, de los trasposos presupuestarios externos para la aprobación del órgano competente.
10. Aprobar, ordenar, tramitar los gastos y pagos, que afecten los créditos que le sean asignados a la Asamblea Nacional, mediante órdenes de pago y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, conjunta o separadamente con el titular de la Oficina de Administración y Finanzas.
11. Suscribir comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación, control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución de presupuesto de la Asamblea Nacional.
12. Suscribir comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública de la Asamblea Nacional.
13. Realizar gestiones relativas al Registro de firmas en el Banco Central de Venezuela: cuentas, firmas, divisas, correspondencias, cauciones y estados de cuenta.
14. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Parágrafo Único: Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios o funcionarias de la Asamblea Nacional, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada, salvo que indique lo contrario.

SEGUNDO: El presente acto no conlleva las facultades de subdelegar las atribuciones delegadas en esta Resolución.

TERCERO: El referido funcionario público deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente de la Asamblea Nacional presentando una relación detallada de todos los actos y documentos que hubiese firmado por esta delegación.


CUARTO: Los actos y documentos firmados por el referido funcionario en ejecución de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma

del funcionario delegado la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiese sido publicada, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: El Presidente de la Asamblea Nacional se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de actos y documentos delegados conforme a la presente Resolución en el momento que lo considere conveniente.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional

Según decisión de la Asamblea Nacional de fecha 5 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.042, de fecha 7 de enero de 2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.435

19 de febrero de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **PABLO ALFONSO YUSTIZ ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.829.281** como **VICEMINISTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL, PAZ Y VIDA**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quien desempeñará las funciones inherentes al cargo previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Decreto N° 4.436

19 de febrero de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el Decreto N° 4.396 de fecha 26 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara el Estado Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Los esfuerzos realizados para continuar con el rescate progresivo e integral de la Industria Petrolera Nacional, en el marco de una abrupta contracción económica mundial, debida a la pandemia del Covid-19, que inequívocamente afecta al mercado petrolero internacional y a la industria petrolera y gasífera nacional,

CONSIDERANDO

La necesidad actual de brindar continuidad a los esfuerzos realizados por la clase trabajadora petrolera, y la Comisión Presidencial Alí Rodríguez Araque, para mantener y asegurar la continuidad operacional y administrativa del proceso de extracción de crudo y gas, así como el proceso de transformación en el parque refinador nacional y los complejos petroquímicos nacionales,

CONSIDERANDO

Los primeros logros e indetenibles avances alcanzados en la recuperación de la producción petrolera nacional y la reactivación de pozos en las diferentes áreas operacionales, especialmente en la faja petrolífera del Orinoco "Hugo Rafael Chávez Frías"; así como, las diversas Alianzas Estratégicas celebradas con empresas del sector privado nacional para la activación de taladros y el mantenimiento de equipos especializados para el trabajo,

CONSIDERANDO

La innegable continuidad y pronta recuperación en la operatividad del Sistema Nacional de Refinación, que ha permitido satisfacer las necesidades de suministro de combustible, pese al bloqueo internacional de nuestra Nación y de nuestra industria petrolera,

CONSIDERANDO

La imperiosa necesidad de continuar fortaleciendo la producción petrolera nacional y la urgente estabilización de los niveles productivos de toda la cadena de valor de los hidrocarburos y sus derivados, para recuperar los indicadores necesarios, mejorando el posicionamiento y tendencia en la actualidad nacional,

CONSIDERANDO

La demanda justa y necesaria de nuestro pueblo por el reimpulso de las acciones orientadas a continuar con la recuperación del sector gasífero, acciones que garanticen el suministro de los recursos energéticos para el beneficio de toda la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que el 05 de enero de 2021 se instaló la nueva Asamblea Nacional, por mandato del pueblo y conforme a lo contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; cuyas diputadas y diputados fueron electos, el 6 de diciembre de 2020, mediante el voto libre, universal y directo, en elecciones plenamente democráticas. Siendo que la instalación del nuevo Poder Legislativo tiene un peso central en la agenda política nacional y, particularmente, en las reformas legislativas que requiere la Industria Petrolera Nacional, con miras al necesario incremento de la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales de la Nación;

CONSIDERANDO

Las diversas potencialidades que surgen, para el sector petrolero nacional, con la entrada en vigencia de Ley Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, en fecha 8 de octubre de 2020, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.583 Extraordinario, en fecha 12 de octubre de 2020, ley que provee, al Poder Público venezolano, de herramientas necesarias para mitigar y reducir, de manera efectiva, urgente y necesaria, los efectos nocivos generados por la imposición, contra la República Bolivariana de Venezuela, Petróleos de Venezuela, S.A., sus empresas filiales y, en definitiva, contra la población venezolana, de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, emanadas o dictadas por otro Estado o grupo de Estados, o por actos u omisiones derivadas de éstos, por organizaciones internacionales u otros entes públicos o privados foráneos, que afectan la producción petrolera nacional y los derechos humanos del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que la Ley Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, permite inaplicar, para casos específicos, aquellas normas de rango legal o sublegal cuya aplicación resulte imposible o contraproducente como consecuencia de los efectos producidos por una determinada medida coercitiva unilateral u otra medida restrictiva o punitiva; y que ello permitirá implementar nuevos esquemas y modelos de negocio, así como constituir nuevas formas organizativas, con los inversionistas del sector privado que se encuentren comprometidos con los intereses patrios y la necesaria recuperación de la producción petrolera nacional;

CONSIDERANDO

Que la Gaceta Oficial N° 41.825 de fecha 19 de febrero de 2020 publicó el Decreto N° 4.131, mediante el cual se declaró la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país; y creó la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada "Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional Alí Rodríguez Araque", la cual tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP); siendo prorrogada su vigencia, por un período de seis meses, mediante Decreto N° 4.268, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.946 de fecha 19 de agosto de 2020;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela continúa sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales e ilegales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo venezolano de la agresión de carácter criminal que se ejecuta desde el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la implementación del plan integrado dirigido a optimizar las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del petróleo y sus derivados y actividades conexas ha generado resultados positivos en la operatividad y producción de las empresas que constituyen este sector de la economía nacional.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 18 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ENERGÉTICA DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

Artículo 1°. Se extiende la vigencia de la declaratoria de emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país.

Artículo 2°. Se extiende la vigencia de la Comisión Presidencial denominada "COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA DEFENSA, REESTRUCTURACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", también denominada como "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", la cual tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), sus empresas filiales y la sociedad mercantil Petroquímica de Venezuela S.A. (Pequiven).

Artículo 3°. La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", continuará diseñando y aplicando un conjunto de medidas especiales, de carácter temporal, dirigidas a incrementar, mejorar y reimpulsar las capacidades productivas, de gestión administrativa, financiera y comercial de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, todo ello dentro del marco establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impulsar las medidas de organización, gestión y administración de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, con el fin de estimular y acompañar el reimpulso y mejoramiento productivo de este vital sector de la economía nacional.

2. Recomendar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de los órganos de dirección, administración y gestión de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, con el propósito de optimizar el funcionamiento de dichos órganos, dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. Determinar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de atribuciones, gestiones o procedimientos en alguna de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, o efectuar su estandarización para un grupo de ellas en materia de procura, contratación, planificación estratégica y comercialización, de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Establecer los criterios de categorización basados en las especificidades de las materias primas, bienes o servicios requeridos, o de características propias de los mercados nacionales o internacionales de determinados productos, a fin de que la gestión de su procura y contratación sea encomendada a la entidad que la Comisión determine, siempre en resguardo de los intereses del Estado venezolano.

5. Promover normas y procedimientos comunes de registro, inscripción, contratación y suspensión de clientes y proveedores de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, a los fines de coadyuvar en la eficiencia de estos procesos.

6. Implementar mecanismos para agilizar las contrataciones que tengan por objeto la procura nacional o internacional de materias primas, bienes, obras o servicios necesarios para garantizar la recuperación, reimpulso y crecimiento de las empresas del sector público vinculadas a la industria nacional del petróleo, acordes con la dinámica de la economía nacional, prevaleciendo para ello la simplificación, transparencia, celeridad, idoneidad; así como la ejecución de alianzas comerciales y/o estratégicas para la ejecución de los fines antes descritos.

7. Revisar y requerir la modificación de los manuales de procedimientos, normativa interna y demás instrumentos de gestión interna y externa de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, en aras de optimizar sus procesos productivos y agilizar los trámites requeridos para ello.

8. Recomendar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela la creación, supresión o modificación de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, dentro del marco previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

9. Impulsar las medidas necesarias para mantener la continuidad de las actividades a cargo de la industria petrolera pública nacional y sus gestiones conexas, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.

10. Promover la adecuada custodia y recuperación de los bienes que integran el patrimonio de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la industria.

11. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas.

12. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

13. Presentar informes mensuales de su gestión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.

14. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en este Decreto.

15. Las demás atribuciones que le otorgue el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", estará integrada por las personas que se mencionan a continuación:

1. El ciudadano Tareck El Aissami, C.I. N° V-12.354.211, Vicepresidente Sectorial de Economía, quien ejercerá la presidencia de la Comisión Presidencial.

2. El ciudadano Asdrúbal Chávez, C.I. N° V-4.259.859, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión Presidencial.

3. El ciudadano Vladimir Padrino López, C.I. N° V-6.122.963, Ministro del Poder Popular para la Defensa.

4. El ciudadano Remigio Ceballos Ichazo, C.I. N° V-6.557.495, Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

5. La ciudadana Carmen Teresa Meléndez Rivas, C.I. N° V-8.146.803, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

6. El ciudadano Tareck El Aissami, C.I. N° V-12.354.211, Ministro del Poder Popular de Petróleo.

7. El ciudadano Hipólito Antonio Abreu Páez, C.I. N° V-6.289.959, Ministro del Poder Popular para el Transporte.

8. La ciudadana Gabriela Servilia Jiménez Ramírez, C.I. N° V-13.225.122, Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

9. El ciudadano Germán Eduardo Piñate Rodríguez, C.I. N° V-4.251.382, Ministro para el Proceso Social del Trabajo.

10. El ciudadano Wils Asencion Rangel Linares, C.I. N° V-4.930.482; Presidente de la Federación Unitaria de Trabajadores Petroleros de Venezuela.

11. El ciudadano José Miguel Guerrero Marriaga, C.I. N° V-10.919.523, Presidente del Sindicato Nacional de la Industria Petroquímica.

12. La ciudadana Elia Josefina García Duran, C.I. N° V-10.798.755, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

13. La ciudadana Yurbis Gómez, C.I. N° V-15.972.955, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

14. La ciudadana Sandra María Nieves, C.I. N° V-10.210.496, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

15. El ciudadano Antonio José Lugo Toyo, C.I. N° V-7.666.695, Vocero Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

16. La ciudadana María Alejandra Griman Rondón, C.I. N°V-11.252.118, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

17. El ciudadano Jesús Rafael Martínez Barrios, C.I. N° V-2.798.501.

18. El ciudadano Luis Enrique Rodríguez Salerno, C.I. N° V-11.420489.

El Presidente o Presidenta de la "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", podrá convocar o invitar a otros funcionarios y funcionarias del Poder Público, en calidad de asesores o consultores, en las materias en las que se especialicen.

Artículo 6°. La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de la Comisión.

Artículo 7°. La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente de la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 8°. La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE" presentará, a través de su Presidente, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas están en la obligación de colaborar con la "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. El Vicepresidente Sectorial de Economía queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto tendrá vigencia por doce (12) meses, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser prorrogado por lapsos iguales según las necesidades del caso.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes febrero de dos mil veintiuno (2021). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidenta Sectorial para
la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN CENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DEL OZONO**

Caracas, diecinueve (19) de febrero de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/2021

AÑOS 210º, 161º y 22º

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO OJEDA ARENAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.844.442, procediendo en mi condición de Presidente de la Fundación Centro Científico Nacional del Ozono, carácter que consta en el Decreto Nº 4.355, de fecha 23 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.992 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; autorizada su creación según consta del Decreto Nº 4.303, de fecha 13 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.992, de fecha 14 de septiembre de 2020; variada su adscripción según consta del Decreto Nº 4.355, de fecha 23 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.992 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en las Cláusulas Decima Cuarta numerales 1 y 9; y Decima Séptima, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Científico Nacional del Ozono, inscrita por ante el Registro Público del Segundo Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha Catorce (14) de enero de 2021, bajo el Nº 18; Folio 29925 del Tomo 1 del Protocolo de transcripción del presente año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.047, de fecha 14 de enero de 2020; en concordancia con lo establecido en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana **ANA JUSTINA RINCON SANGUINO**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.507.980, como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**, de la Fundación Centro Científico Nacional del Ozono, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del

Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, quedando autorizada para ejercer dichas funciones Ad Honorem.

Artículo 2°. Mediante la presente Providencia Juramento a la referida ciudadana.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



LUIS FERNANDO OJEDA ARENAS

Presidente de la Fundación Centro Científico Nacional del Ozono según consta del Decreto N° 4.355, de fecha 23 de octubre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.992 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO DE VENEZUELA
FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS

FECHA: 4 NOV 2020

N° 001-20.

AÑOS 210°, 161° y 21°

PROVIDENCIA

El Presidente de la Fundación Mundo de los Niños, BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.275.297, designado mediante Resolución N° 006 de fecha 04 de marzo de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.832 de fecha 04 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 de su Reglamento, así como, lo establecido en el numeral 22 de la Cláusula Décima Quinta del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 18 de mayo de 2015, registrada por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Estado Lara bajo el Nro. 02; Folio 5; Tomo 14 en fecha 11 de junio de 2015; en aras de cumplir con los requerimientos establecidos en la ley para procurar la preservación del patrimonio público:

DECIDE:

Artículo 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Mundo de los Niños, como cuerpo colegiado, a los fines de atender todo el asunto relacionado con los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicio de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Mundo de los Niños, quedará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos Suplentes, donde estarán representados las áreas jurídicas, técnica y económico-financiera, respectivamente; así como una (1) secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Fundación, queda integrada de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES	ÁREA
JOEL ALEXANDER BASTIDAS SILVA C.I. V-13.033.672	YULIETH ALEJANDRA MARÍN ROJAS C.I. V-19.697.587	Jurídica
FRANYELIS DEL CARMEN CASTRO PIÑA C.I. V-17.726.048	OSCAR ANTONIO NAVA ARROYO C.I. V-16.385.326	Económico- Financiera
SINHUE FRANCISCO ORAMAS LÓPEZ C.I. V-11.433.587	JOSÉ ALEXIS MOGOLLÓN ROJAS C.I. V-7.371.979	Técnica

Artículo 4. Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana ANA YADIRA MURILLO MONTES, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.774.956, y como Secretaria Suplente a la ciudadana THAIS DE LOS ANGELES PULGAR QUERALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.581.873, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto; y tendrán las siguientes funciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas a ser suscritas por el Presidente de la fundación.
2. Recibir de las dependencias los requerimientos de sus necesidades para ser tramitadas por la Comisión de Contrataciones y someterlas a revisión por los integrantes de las áreas jurídicas, técnica y económica financiera.
3. Preparar los pliegos de condiciones conforme las reglas de los artículos 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 95 de su Reglamento.
4. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones.
5. Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar, informándoles la agenda respectiva.
6. Llevar el Registro, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión; para su remisión a la Unidad Administrativa Financiera, a los fines

de su archivo, conforme al artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

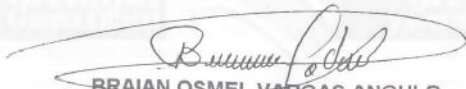
7. Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
8. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
9. Cualquier otra que le corresponda de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. El miembro principal que no pueda presentarse a la convocatoria realizada por la Secretaria de la Comisión de Contrataciones, deberá informar a esta, con dos (02) días hábiles de anticipación del motivo de su incomparecencia, para cuyo caso, se convocará a su suplente quien deberá asistir al referido acto.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un Equipo Técnico, para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO
 Presidente Mundo de los Niños
 Según Resolución N° 007 de fecha 04 de marzo de 2020, publicada en
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.882 de fecha 23 de abril de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TURISMO DE VENEZUELA
 FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO

FECHA: 24 NOV 2020

AÑOS 210°, 161° y 21°

N° 001-20

PROVIDENCIA

El Presidente de la Fundación Bosque Macuto, **BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.275.297, designado mediante Resolución N° 007 de fecha 20 de abril de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.382 de fecha 23 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 de su Reglamento, así como lo establecido en el literal B del Artículo 13 de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de marzo de 1998 y debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Iribarren del Estado Lara, en fecha 30 de diciembre de 1998, bajo el N° 24, Tomo 18, Protocolo Primero; en aras de cumplir con los requerimientos establecidos en la ley para procurar la preservación del patrimonio público:

DECIDE:

Artículo 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Bosque Macuto, como cuerpo colegiado, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Bosque Macuto, quedará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídicas, técnica y económico-financiera, respectivamente; así como un (1) secretario o secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Fundación, queda integrada de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
JOEL ALEXANDER BASTIDAS SILVA C.I. V-13.033.672	YULIETH ALEJANDRA MARÍN ROJAS C.I. V-19.697.587	Jurídica
OSCAR ANTONIO NAVA ARROYO C.I. V-16.385.326	FRANYELIS DEL CARMEN CASTRO PIÑA C.I. V-17.726.048	Económico-Financiera
JOSÉ ALEXIS MOGOLLÓN ROJAS C.I. V-7.371.979	SINHUE FRANCISCO ORAMAS LOPEZ C.I. V-11.433.587	Técnica

Artículo 4. Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana **VIRGINIA RODRÍGUEZ**, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.964.383 con Registro de Información Fiscal N° V10964383-8 y domiciliada en el estado Lara, y como su suplente a la ciudadana **JOHELEN CAROLINA RIVERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.643.637 con Registro de Información Fiscal N° V16643637-7, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto; y tendrán las siguientes funciones:


1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas a ser suscritas por el Presidente de la fundación.
2. Recibir de las dependencias los requerimientos de sus necesidades para ser tramitadas por la Comisión de Contrataciones y someterlas a revisión por los integrantes de las áreas jurídicas, técnica y económica financiera.
3. Preparar los pliegos de condiciones conforme las reglas de los artículos 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 95 de su Reglamento.
4. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones.
5. Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
6. Llevar el Registro, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión, para su remisión a la Unidad Administrativa Financiera, a los fines de su archivo, conforme al artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
7. Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
8. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
9. Cualquier otra que le corresponda de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. El miembro principal que no pueda presentarse a la convocatoria realizada por la Secretaria de la Comisión de Contrataciones, deberá informar a esta, con dos (02) días hábiles de anticipación del motivo de su incomparecencia, para cuyo caso, se convocará a su suplente quien deberá asistir al referido acto.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un Equipo Técnico, para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La presente Providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO
 PRESIDENTE FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO
 Según Resolución N° 007 de fecha 23 de abril de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.382 de fecha 23 de abril de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO DE VENEZUELA
FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA

FECHA: 24 NOV 2020

N° 001-26

AÑOS 210°, 161° y 21°

PROVIDENCIA

El Presidente (E) de la Fundación La Flor de Venezuela, **BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.275.297, designado mediante Resolución N° 006 del 04 de marzo de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.832 de fecha 04 de marzo de 2020; constituida mediante Decreto N° 640 de fecha 09 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311 de la misma fecha; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 de su Reglamento, así como lo establecido en el numeral 22 de la Cláusula Décima Séptima de Acta Constitutiva registrada por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara bajo el Nro. 49, Folio 345, Tomo 2 de fecha 10 de febrero de 2014; en aras de cumplir con los requerimientos establecidos en la ley para procurar la preservación del patrimonio público,

DECIDE:

Artículo 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación La Flor de Venezuela, la cual tendrá como atribuciones, ejecutar los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación, quedará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, respectivamente; así como un (1) secretario o secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Fundación, queda integrada de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
GIORDANO ISMAEL BASTIDAS SILVA C.I. V-9.542.869	YULIETH ALEJANDRA MARÍN ROJAS C.I. V-19.697.587	Jurídica
WILLIAM MORALES C.I. V-6.899.791	SINHUE FRANCISCO ORAMAS LOPEZ C.I. V-11.433.587	Técnica
FRANYELIS DEL CARMEN CASTRO PIÑA C.I. V-17.726.048	BEIRA DEL VALLE AGREDA HERNÁNDEZ C.I. V-17.783.768	Económico-Financiera

Artículo 4. Se Designa como Secretario (a) de la Comisión de Contrataciones al ciudadana **THAIS DE LOS ÁNGELES PULGAR QUERALES**, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.581.873 con Registro de Información Fiscal N° V24581873-0 y domiciliada en el estado Lara, y como su Suplente a la ciudadana **FRANYELIS CAROLINA REA VALERI**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.235.911, con Registro de Información Fiscal N° V20235911-2 y domiciliada en el estado Lara, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto; y tendrán las siguientes funciones:

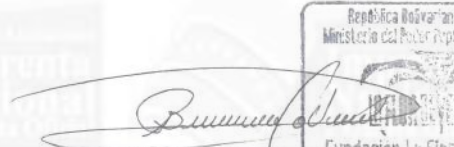
1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas a ser suscritas por el Presidente de la Fundación.
2. Recibir de las dependencias, los requerimientos de sus necesidades para ser tramitadas por la Comisión de Contrataciones y someterlas a revisión por los integrantes de las áreas jurídicas, técnica y económica financiera.
3. Preparar los pliegos de condiciones conforme las reglas de los artículos 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 95 de su Reglamento.
4. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones.
5. Convocar, oportunamente, a los miembros de la Comisión de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar, informándoles la agenda respectiva.
6. Llevar el registro, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión, para su remisión a la Unidad Administrativa Financiera, a los fines de su archivo, conforme al artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
7. Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
8. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
9. Cualquier otra que le corresponda de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. El miembro principal que no pueda presentarse a la convocatoria realizada por la Secretaría de la Comisión de Contrataciones, deberá informar a esta, con dos (02) días hábiles de anticipación del motivo de su incomparecencia, para cuyo caso, se convocará a un suplente quien deberá asistir al referido acto.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un Equipo Técnico, para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.


BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO
 PRESIDENTE FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA

Según Resolución N° 006 del 04 de marzo de 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.832 de fecha 04 de marzo de 2020

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 017-2020**

Caracas, 28 de diciembre de 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 1, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo expresado en la Resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.229 de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia de la República la firma de las solicitudes de las jubilaciones especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana: **KEYLA ANTONIETA CASTELLANO DE IRIARTE**, titular de la cédula de identidad N°: V-3.886.985, aprobado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y firmada por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante formato FP-026 de fecha 17 de febrero de 2020, remitido mediante oficio DVPSI-DGSEFP N°: 0157, de fecha 12 de noviembre de 2020, emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, otorgándole un porcentaje de 40%, y un monto de la jubilación de Bs. 91.432,44.

Artículo 2. Visto que el monto correspondiente a la jubilación no podrá ser menor al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho concepto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministro del Poder Popular para la Alimentación



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprensa



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerda que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

EDICIONES JURISPRUDENCIALES TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-C

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES V

Número 42.071

Caracas, viernes 19 de febrero de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,
RIF: J-00178041-6